

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 79-2020-OS/OR CUSCO**

Cusco, 13 de enero de 2020

**VISTOS:**

El expediente N° 201900158308, el informe de Instrucción N° 4455-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 3169-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2847-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6723-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al **Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH**, de placa A6G-981, operado por la administrada **ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ**, con RUC N° 10251894031 y Registro de Hidrocarburos N° **86639-060-170615**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 26 de setiembre del 2019 se asigna el expediente N° 201900158308 al Ing. Wilber Seguil Alfaro, con carta línea N° 531688-1, para realizar la supervisión con visita.
- 1.2. Con fecha 26 de setiembre del 2019, se realizó la visita al medio de transporte de combustibles líquidos descrito en el primer párrafo para realizar la supervisión operativa GPS al medio de transporte, la misma que culminó el mismo día.
- 1.3. Con fecha 29 de setiembre de 2019, se emitió el informe de supervisión correspondiente.
- 1.4. Conforme al informe de Instrucción N° 4455-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Mediante Oficio N° 6723-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2847-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 18 de diciembre de 2019.
- 1.6. Conforme al Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador N° 4455-2019-OS/OR CUSCO, se advirtió que el Medio de transportes de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa A6G-981, operado por la administrada **ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ**, no cumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, tales como:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 79-2020-OS/OR CUSCO

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS <sup>1</sup> APROBADA POR RCD Nº 271-2012-OS/CD		RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN. RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 352-2011-OS/GG
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES	
1	<p>La unidad vehicular de placa A6G-981, operada por la administrada ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ, no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:</p> <p>- Desde las 15:49:56 horas del 26/09/2019 hasta las 16:31:33 horas del 26/09/2019 que corresponden a las coordenadas -13.64001,-71.48605; y -13.62934,-71.40893 respectivamente, se evidencia una diferencia de 0:41:37 horas sin reportar en la plataforma GPS.</p> <p>- Desde las 18:23:11 horas del 26/09/2019 hasta las 19:34:55 horas del 26/09/2019 que corresponden a las coordenadas -13.62952,-71.27003; y -13.63629,-71.09425 respectivamente, se evidencia una diferencia de 1:11:44 horas sin reportar en la plataforma GPS.</p> <p>- De la plataforma de monitoreo GPS SCAN, se reporta como ultima transmisión a las 20:30:53 horas del día 27 de setiembre del 2019, en la coordenada -12.92079,-70.34818.</p>	<p>Artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, en concordancia con el literal a) del artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014-OS/CD.</p>	4.9.3 <sup>2</sup>	<p>Hasta 80 UIT. y/o ITV, CB, STA, SDA.</p>	<p>No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida.</p> <p>Sanción: <b>0.3 UIT</b></p>

1.7. A través del Informe de Instrucción Nº 4455-2019-OS/OR-CUSCO, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra el Medio de transportes de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa A6G-981, operado por la administrada ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ, por incumplir con las normas técnicas y de seguridad.

1.8. Con fecha 18 de diciembre de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 2847-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad que la administrada ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ, con RUC Nº 10251894031 y Registro de Hidrocarburos Nº 86639-060-170615, por no haber cumplido con el Artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2010-OS/CD, en concordancia con el literal a) del artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 076-2014-OS/CD, constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones*

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

<sup>2</sup> De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS-CD, los incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global, se encuentran tipificados en el numeral 4.9, y el presente caso en el numeral 4.9.3, no obstante, el criterio específico de sanción para dicho incumplimiento, se encuentra recogido en el numeral 5.9.3 de la Resolución de Gerencia General Nº 352, debiéndose tener en cuenta que la norma que aprueba la tipificación y escala de multas y sanciones, es de fecha posterior a la norma que establece los criterios específicos de sanción.

*de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.10 del presente informe.”*

- 1.9. La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2847-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 6723-2019-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 10027-2019-OS/DSR, en fecha 23 de diciembre de 2019.
- 1.10. Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2020, la administrada presentó sus descargos correspondientes.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. Hechos verificados

El artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, publicada el 16 de abril de 2002, dispone que Osinergmin ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en la citada Ley, en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, en las actividades que se encuentren comprendidos bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221.

En fecha 26 de setiembre del 2019, siendo las 11:15 horas, se encontró al medio de transporte de Combustibles Líquidos, estacionado en la Planta de PETROPERU – OSCOLLOPAMPA S/N, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, con 5000 galones de Diésel B5 S-50. Al solicitar su guía de remisión esta figuraba como destino PETROPERU-PUERTO MALDONADO ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres 1082, distrito y provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios. Con orden SCOP Nro. 11723881607.

Luego, se realizó la búsqueda en la plataforma de la cisterna del medio de transporte de combustibles líquidos para ubicar el equipo GPS. Verificándose la existencia del mismo en la parte superior de la cisterna.

Culminada la supervisión se dejó el acta de supervisión al conductor del medio de transporte de combustibles líquidos con placa de rodaje N° A6G-981, SR. [REDACTED] [REDACTED] identificado con DNI [REDACTED]

Con fecha 26 de setiembre del 2019, se solicitó mediante correo el acceso al sistema GPS a la plataforma GPS SCAN para hacer el seguimiento de la unidad y verificar la transmisión del equipo, constatándose que, del reporte detallado del medio de transporte de combustibles líquidos de placa de rodaje N° A6G-981, de la plataforma de monitoreo GPS SCAN en el tramo Ccatcca – Ocongate, desde las 15:49:56 horas del 26/09/2019 hasta las 16:31:33 horas del 26/09/2019 que corresponden a las coordenadas -13.64001,-71.48605; y -13.62934,-71.40893 respectivamente, se evidencia una diferencia de 0:41:37 horas sin reportar en la plataforma GPS.

Asimismo, del reporte detallado del medio de transporte de combustibles líquidos de placa de rodaje N° A6G-981, de la plataforma de monitoreo GPS SCAN en el tramo Mahuayani – Marcapata, desde las 18:23:11 horas del 26/09/2019 hasta las 19:34:55 horas del 26/09/2019 que corresponden a las coordenadas -13.62952,-71.27003; y -13.63629,-71.09425 respectivamente, se evidencia una diferencia de 1:11:44 horas sin reportar en la plataforma GPS.

Finalmente, del reporte detallado del medio de transporte de combustibles líquidos de placa de rodaje N° A6G-981, de la plataforma de monitoreo GPS SCAN, se reporta como última transmisión a las 20:30:53 horas del día 27 de setiembre del 2019, en la coordenada -12.92079,-70.34818.

En ese sentido, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, señala que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los distritos señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG deberá estar equipado con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad.

De igual forma, respecto a la transmisión de la señal GPS, el artículo 3° del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS-CD, señala que: *“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a OSINERGMIN la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9º, 10º, 11º y 12º del Capítulo V del presente Reglamento.”*

#### 2.1.1. Plazo para presentar descargos al Informe Final N° 2847-2019-OS/OR-CUSCO

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la administrada ha presentado su descargo luego del plazo concedido.

#### 2.2. Descargos de la administrada ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ

2.2.1. Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2020, la administrada señala que su unidad de transporte cuenta con el equipo GPS, el cual está monitoreado por la empresa GPS SCAN, para cumplir con brindar al Osinergmin la información generada por el equipo GPS, en tal sentido, manifiesta que según el informe técnico de la empresa GPS SCAN, el vehículo en un folio, ii) Detalle del GPS SCAN en 9C folios, iii) Copia simple de la Cédula de Notificación N° 10027-2019-OS/DSR, Informe Final de Instrucción N° 2847-2019-OS/OR CUSCO y Oficio N° 6723-2019-OS/OR CUSCO en 8 folios.

#### 2.3. Análisis de los descargos presentados

2.3.1. De los descargos presentados conforme al numeral 2.2.1, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N°

076-2014-OS-CD, establece que los administrados tienen como obligación mantener el normal funcionamiento del equipo GPS.

Asimismo, establece como obligación comunicar al Osinergmin cualquier falla, desperfecto, desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS, en tal sentido, conforme manifiesta la Empresa de Monitoreo Vehicular contratado por la administrada, la pérdida de señal del equipo GPS, dicha situación debió ser comunicada al Osinergmin.

Finalmente, cabe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de manera objetiva, en ese orden de ideas, basta con identificar el incumplimiento de la obligación normativa para que se configure la infracción, por otro lado, de conformidad con el literal f) del numeral 15.3 del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, los incumplimientos relacionados con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), no son pasibles de subsanación. Conforme a lo señalado, la administrada no ha podido desvirtuar la infracción imputada, debiendo continuarse el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

## 2.4. Determinación de la sanción

2.4.1. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción a emplear para el caso de la administrada **ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ**, conforme a la propuesta planteada por el Órgano Instructor, es la siguiente:

<b>Multa Aplicable (UIT), conforme la Resolución que aprueba criterio específico, RGG Nº 134-2014-OS/GG</b>		<b>0.3</b>
Factor Atenuante de acuerdo al segundo párrafo del numeral 2.1.3 del presente informe:	Literal g.1.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (-50%).	<b>NO</b>
	Literal g.3) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (- 5 %)	<b>NO</b>
<b>Total multa</b>		<b>0.3</b>

2.4.2. En consecuencia, se ha determinado la responsabilidad de la administrada **ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ**, por no haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 3° del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el literal a) del artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la administrada **ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ**, con una multa de **tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.4.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00158308-01.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** a la administrada **ROSA MARIA BARRIENTOS DIAZ**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente  
por: MARTINEZ  
GONZALES Ignacio  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 13/01/2020  
15:27:07

Jefe - Oficina Regional CUSCO OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**